

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5629 / 2681

Redol Perise, Valentín

Alberuela de Tubo

1941 - 1959



268

38 ~~plu~~

1149

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

A.

Expediente núm. 2681

contra VALENTÍN REDOL ~~RAON~~ PERISE

de Alberuela de Tubo

(Huesca)

Juez Instructor Provincial de Huesca

Se inició el expediente en 21 de diciembre de 1940.

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19

2 1

ACUERDO.—Zaragoza vein iuno de diciembre de mil nove-
cientos cuarenta

Señores

Ga Santandreu

Martin

Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad politica, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1889, D. VALENTIN REDOL PEISE, propietario, vecino de Alberuela de Tubo, ~~xxxxxx~~

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del articulo 26, en relacion con el apartado III del articulo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad politica, contra el mencionado presunto responsable politico, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el articulo 44 y concordantes del Capitulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Huesca con oficio de remision solicitando acuse de recibo; y dese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, conforme determina el expresado articulo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico:

Ga Santandreu

Antonio Peise

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:



VIVA FRANCO
ARRIBA ESPAÑA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial
HUESCA

Expediente núm. 2661

Ilmo. Sr. :

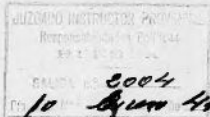
Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y documentos contra Valentin Redol Feise, como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca, a 10 de Enero de 1941.

El Juez Instructor,



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,

ZARAGOZA



JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

HUESCA

Núm. 5.296

M. Ilmo. Sr.:

Inculcado:
VALENTIN REDOL PERI-
EZ

Expet. N^o 2.611 --

Una vez concluso, y con el co-
rrespondiente resumen a que se re-
fiere el apartado d) del art. 29 de
la Ley de 9 de Febrero de 1.939,
tengo el honor de remitir a V. I.,
en consulta y a los fines que pro-
ceda, el expediente de Responsabi-
lidades Políticas instruido contra
el inculcado anotado al margen.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Huesca a 6 de Septiembre de 1941.

El Juez Instructor Provl.



M. Ilmo. Sr. PRESIDENTES DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPON-
SABILIDADES POLITICAS.

ZARAGOZA.

A



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 2.661

Año 1.941.

Registro entrada núm. 290

CONTRA

VALENTIN RESOL PERISÉ

Alberuela de Tubo.

Se inició el 10 de Enero de 1941

Remitido al Tribunal Regional el 6 de Febrero de 1941

Juez: D. Norberto Asin Iriarte

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias



64
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente núm. 2681

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal,
remito a V. S. testimonio literal de información relativa
a D. VALENTIN REDOL PEISE, propie-
tario, vecino de Alberuela de Tubo

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para
que proceda a instruir con toda actividad el expe-
diente previendo en el artículo 44 y sus concordantes
del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña,
me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 21 de diciembre de 1940.



J. P. Santandreu

Sr. Juez Instructor Provincial de

Huesca

7

DON CRISTONAL HUBUEL SAERA, SECRETARIO SUPLENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: que en poder de este Tribunal, obra el informe denuncia emitida por la Guardia Civil que entre otros particulares contiene las siguientes:

7º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.- COMANDANCIA DE HUESCA.- 3ª COMPAÑIA.- LINEA DE TARDIENTA.- Relación nominal de las personas residentes en la demarcación de esta línea, las cuales se les considera incurso en el artículo 4º de la Ley de Responsabilidades Políticas de fecha 9 de febrero de 1939.

PUERLOS	NOMBRES	Cargo que desempeñó durante el dominio rojo.	Valor aproximado de bienes que posee	OBSERVACIONES.
---------	---------	--	--------------------------------------	----------------

Alberuela de Tubo.	VALENTIN REDOL PEISE	vocal consejo	15.000	En Alberuela de Tubo.
--------------------	----------------------	---------------	--------	-----------------------

Tardienta 29 de marzo de 1940.- El Jefe de la Línea.- P.A. y O.- El Comandante del Puente.- Antonio Aguilera Alcira.- Rubricado.

CONCURREN los particulares expresados con el original al que se refiere y para que sirva de cabeza en el expediente que por orden de este Tribunal se inicia contra **VALENTIN REDOL PEISE** expide la presente en Zaragoza a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta.



XIV

ACUERDO.—Zaragoza veintiuno de diciembre de mil nove-
cientos cuarenta

Señores
G^o Santandreu

Martin

Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia
de Autoridad competente e informaciones fidedignas
por su origen, que existen indicios de hallarse in-
curso en responsabilidad politica, con arreglo a la

Ley de 9 de Febrero de 1939, D. VALENTIN SERRA, Presi-
dentario, vecino de Albornos de Tuso, ~~andalu~~

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del articulo 26,
en relación con el apartado III del articulo 35 de dicho texto
legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad poli-
tica, contra el mencionado presunto responsable politico, que
se tramitará con arreglo a lo prevenido en el articulo 44 y
concordantes del Capitulo III de la propia Ley, a cuyo fin se
remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fun-
damentan al Juez Instructor Provincial de Huesca
con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte
detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades
Politicas, conforme determina el expresado articulo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
M/ el Sr. Presidente ^{RESP} de que certifico: Pascual G^o Santandreu.-
Cristobal ~~Ena~~ ^{Ena}.— Rubricados.

Es copia
El Secretario



PROVIDENCIA

En Huesca a *diez* de *Julio* ⁹
de mil novecientos *cuarenta y cinco* ⁷

Juez
Sr. Vidal
Vidal

Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y acúsesse recibo a la Superioridad.

Cítese al inculcado *Valentín Rodel Parise'* bajo los apercibimientos legales para el próximo día *23* de *Julio* a las *doce* horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo provee y firma S. S. doy fe

[Firma]

[Firma]
este.

Diligencia.—En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculcado y se cita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe

[Firma]

1.617

10
8-6

Entiendo el informe interesado por V.S. en su comunicación de fecha 15 del presente mes de Enero acerca de la conducta social y política del vecino V. LENTIN REDOL PERISE, hago constar:=====

- 1º.- Antes del 18 de Julio de 1936, no ha pertenecido á partidos políticos ni organizaciones sindicales. No teniendo significación política alguna.==
 - 2º.- Votó á las izquierdas en las últimas elecciones; no fué apoderado ó interventor en aquéllas.==
 - 3º.- Formó parte del Consejo Municipal y de la U.G.T. nombrado por las personas de orden de la localidad, á quienes defendía, siendo su actuación buena.==
 - 4º.- Conducta personal, buena.==
 - 5º.- Perteneció á la clase MEDIA DE LA LOCALIDAD, no ejerciendo influjo sobre sus convecinos.==
 - 6º.- El valor global de los bienes que posee el inculpado; no se le reconen bienes actualmente, por ser el dueño de todo su padre en cuya compañía vive.==
 - 7º.- Tiene á su cargo su esposa y dos hijos, el mayor de ocho años.==
 - 8º.- El inculpado está en el pueblo con su familia.==
Dios guarde á V.S. muchos años.
- Alberuela de Tuso á 22 de Enero de 1941.
El Alcalde y Jefe local de F.E.T y de las J.O.N.S.



Manuel Fontana

Sr. Juez Instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Huesca.

Informe de Valentín Redal Perisé
vecino de Caleruela de Gubio.

1^o No pertenece.

2^o Voto al Frente Popular.

3^o No es un afiliado.

4^o No representó a ningún organismo.

5^o No.

6^o No.

7^o No.

8^o Se opuso pasivamente, fue vocal del Consejo Municipal, su actuación fue buena, y durante su mandato no se cometieron hechos delictivos y fue propuesto por las personas moderadas.

9^o No; se encuentra en el pueblo.

10^o Nada.

11^o Buena.

12^o A la clase media, y no ejerció influjo entre sus compañeros, y sus breves asistencias a duras...

hentas, pero el sueno es el padre
en suya compañia vive y tiene a
su cargo esposa y dos hijos de
8 y 14 años respectivamente y se
encuentran toda en el pueblo.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Gratien a 30 de mayo de 1945.
El Comandante del Puesto.

Gerardo Pineda Flores
3

Se quis Justroctor del Juzgado Pro-
vincial de Responsabilidad Poltica

Hacienda

6R 990 n 8
En contestacion a solicitud
de fecha 16 de mayo pasado
tiempo que comunico a
V. S. lo siguiente: que el
inculpado Valentin Rodol
perisi

1º con izquierda -
2º a la candidatura del frente
popular -

3º formo parte del consejo
como vocal designado por
parcia mas moderada
11º conducta regular

12- valor global de sus
bienes 12.000 pesos -
cuando se dispone sean
de sus padres, pues vive
con ellos - 2 hijos menores
de 14 años y su esposa
vive en el pueblo

Lias grande a U. muchos
años -

Esteban Casane
Jefe

Albanel de Tubo 4 de febrero
de 1941 -

990

Saludo a Franco



13
Arriba España

Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

JEFATURA PROVINCIAL DE HUESCA

DELEGACION

Ref. Exp. núm. 990

Reg. Sal. núm. 2342

DE
INFORMACION.

Dot. - INFORMACION -

En contestación a su comunicación de fecha 18 del actual por la que solicita informes de VELENTIN REDOL PERISE, ve cinc de Alberuela de Tubo, tengo el honor de comunicar a V.S. lo siguiente:

1ª.-Con anterioridad al 18 de Julio del 36, no tuvo significación política alguna, no habiendo pertenecido a ningún partido político.

2ª.-Votó en las últimas elecciones a las izquierdas.

3ª.-Formó parte del Consejo Municipal y de la U.G.T., nombrado por las personas de orden de la localidad, a quienes defendía, siendo su actuación buena.

4ª.-Conducta personal buena.

5ª.-Pertenece a la clase media de la localidad, no ejerciendo influjo entre sus convecinos.

6ª.-No se le reconocen bienes al inculpado por ser el dueño de todo su padre con el cual vive.

7ª.-Tiene a su cargo esposa y dos hijos, siendo el mayor de 8 años de edad.

8ª.- El inculpado reside en dicha localidad en unión de su familia.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-sindicalista.

Huesca, 28 de Abril de 1.941.

EL JEFE PROVINCIAL

EL SECRETARIO PROVINCIAL,

SR. JUEF DE RESPONSABILIDAD POLITICAS

HUESCA.



Auto.—En Huesca a dieciocho de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

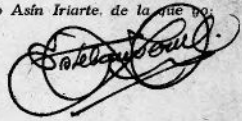
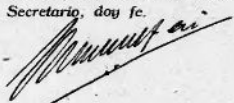
Resultando.—Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que Valentín Redel Pese es responsable político.

Considerando.—Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incurso en el apartado del art. 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculcado.

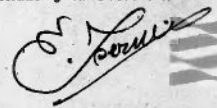
Considerando.—Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculcado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a las Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

Así la manda y firma el Sr. Juez, D. Norberto Asín Iriarte, de la que yo, el Secretario, doy fe.



Diligencia.—Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.



12

DILIGENCIA

En Huesca a tres de Julio

de mil novecientos ouarenta y uno

Se extiende la presente en oumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoación del expediente de Responsabilidades Politicas a que se contraen las presentes diligencias, se insertó en el núm. 183 del "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 2 de octes y en el número 143 del "Boletín Oficial" de la provincia, perteneciente al día 25 de Junio, del año en curso.

Doy fe.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'E. Perini', written over a horizontal line.A rectangular stamp with the Roman numeral 'XVI' inside, located in the bottom right corner of the page.



JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

HUESCA

Avenida Gabestany, 3.

CÉDULA DE CITACIÓN

16
14

En el expediente de Responsabilidad Política núm. 990 de 1941 seguido contra Vd., se ha dictado por el Sr. Juez Provincial, mandándole citar para que comparezca ante este Juzgado, sito en Huesca, plaza de Navarra, núm. 4, el próximo día 23 de artes, a las 0000 horas, a fin de darle lectura de los cargos que le resulten y los conteste y se defienda y oírlos; bajo apercibimiento, de que en caso de no hacerlo, le pararán todos los perjuicios a que haya lugar y proseguirá la tramitación del expediente sin más citarle ni oírle.

Para que tenga la citación acordada su debido efecto, expido la presente cédula en Huesca a 15 de Julio de 1941. A. V. V.



Valentin Redol



Peris

VALENTIN REDOL PERISE. Alberuela de Tubo.



Comparecencia del inculpado

D. VALENTIN REDOL PERISE

En Huesca a veintitres de Julio

de mil novecientos cuarenta y uno

Ante S. S. y de mí el Secretario comparece el arriba expresado, el cual manifiesta llamarse como queda dicho de 38 años de edad, estado casado, oficio Labrador, natural y vecino de ALBERUELA DE TUBO, a quien el Sr. Juez recibió juramento en forma legal, haciéndole saber los apercibimientos legales; interrogado convenientemente manifiesta:

Con anterioridad al M.N. no perteneció a ningún partido político. Que voto a las izquierdas en las últimas elecciones. Que al iniciarse el M.N. y en el año 1.937 en vista de que los elementos de la C.N.T. hacían imposible en el pueblo la vida a las personas de orden tuvo que afiliarse a la U.C.T. siendo más tarde elegido por las personas de orden y para la defensa de sus intereses, vocal del Consejo Municipal. Que no pertenece a F.E.T. y de las JONS, y si únicamente a su rama sindical

Que no se le ha seguido ningún procedimiento militar. Instruido por S. S. por si le comprende alguna de las causas eximentes u atenuantes que de termina la Ley u otras analogas manifiesta: que no le comprende ninguna.

Y no teniendo nada más que manifestar y leída que le fué la presente y encontrándola conforme firma con S.S. y con mígo el Secretario, doyfe

Manu...

Valentin Redol

Salvador...

S. S. e.



**RESPONSABILIDADES POLITICAS**

Juzgado instructor provincial

HUESCA

Exp. n.º _____

Previsiones que se hacen a

VALENTIN REDOL DEsujeto a expediente de Responsabilidades Políticas,
según dispone la Ley de 9 de Febrero de 1930.

Art. 49. Se le concede un plazo de cinco días, a partir de esta fecha, a fin de que aporte la prueba testifical y documental que interese a su defensa; o para que la proponga en un escrito, que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.

PREVENCIONES

1.º No podrá ausentarse del lugar en que resida al iniciarse el expediente, sin permiso de este Juzgado.

2.º En caso de infringir el inculpado la anterior prohibición, será detenido y procesado por el delito de desobediencia grave a la Autoridad.

3.º En el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuera casado, de los que tuviera en su poder, propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.

4.º La falta de presentación de esta declaración en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivos del delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible.

5.º Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

Dados en Huesca a 22 de Julio de 1941

Recibidas las precedentes prevenciones con lo que queda enterado para su cumplimiento, y firma el duplicado de las mismas con el enterado.

El Interesado

Voluntario Huelo

PROVIDENCIA.- En Huesca, a nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.
Exámen al expediente de su razón los informes de las Autoridades, la declaración jurada de bienes firmada por el inculpaado y sus escritos en descargos.-

Habiendo declarado el encartado que su segundo apellido es PERISE y no Peise como consta en la orden de proceder, comuníquese el error al Tribunal Regional por si procede su rectificación, y subsáñese en la cubierta del expediente y en los registros de este Juzgado.

Cúrsese carta-orden al Juez Municipal de Alberuela de Tubo para que practique información testifical y tasación pericial de los bienes.-

Loy fé.

[Signature]

De los bienes que figuran en la presente relación, solo tengo la nuda propiedad, pues el usufructo lo tiene mi padre
Alberuela de Tubo 24-7-1941

Voluntario Huelo

17

D. VALENTIN REDOL PESETA a quien se le instruye expediente de Responsabilidades Politicas con el núm. 990 declara BAJO JURAMENTO poseer

BIENES PROPIOS					Metálico o valores en Bancos o Cajas		
FINCAS RÚSTICAS		RIQUEZA PEGUARIA			Establecimiento	Clase de depósito	Cantidad en pesetas
Núm. de ellas	Valor aproximado	Núm. de cabezas	Especie	Valor aproximado			
4	2,000	3	vacas	3,000			✓
		1	caballos	1,500			
FINCAS URBANAS							
Núm. de ellas	Valor aproximado						
2	4,000	10	carajal	2,000			
				Total	5,500		Total

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS 11,500

BIENES DE SU CÓNYUGE					Metálico o valores en Bancos o Cajas		
FINCAS RÚSTICAS		RIQUEZA PEGUARIA			Establecimiento	Clase de depósito	Cantidad en pesetas
Núm. de ellas	Valor aproximado	Núm. de cabezas	Especie	Valor aproximado			
							✓
FINCAS URBANAS							
Núm. de ellas	Valor aproximado						
							Total

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER: (1)

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS:

DEUDAS (2)			
A. D.	Donato Peláez	Frutas de Barboue	1,000
" "	Donato Redol	Porción de Albarde de Bute	1,500
" "	Judith Martín	de Bute	2,18
" "	Judith Martín	de Bute	2,50
" "	Juan Manuel	de Bute	1,00
Cantidad global a que ascienden: PESETAS			3,438

FAMILIARES O PERSONAS QUE TIENE A SU CARGO, QUE VIVEN EN CASA DEL DECLARANTE: (3)

PARENTESCO	EDAD	PROFESION	CASA DONDE TRABAJA	Sueldo o jornal que percibe	Días que trabaja al año

Albarde de Bute a 14 de Julio de 1947

(Firma y rúbrica)

Valentino Redol

(1) Describese CLASE de bienes y VALOR, expresando el motivo por el cual los tiene en su poder, persona a quien pertenecen los bienes y fecha de la misma.

(2) Indíquese naturaleza, cantidad, persona a quien lo debe, y fecha en que contrae la deuda.

(3) Si alguno trabaja en su misma casa, manifiéstese el jornal que gana si lo tiene por cuenta de otro.

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA:

VALENTIN REBOL FERREZ,
Expet. n° 2.681.

de los bienes solo tiene la nuda propiedad, gozando el usufructo el padre.

4 fincas rusticas	2.000	Ptas.
2 urbanas.....	4.000	14
4 caballerias.....	4.300	14
10 ovejas.....	<u>1.500</u>	14
 Total.....	 11.500	 14

Usúase por..... 3.485 Pesetas.

Alberuela de Tubo 24 Julio 41

VALENTIN REBOL.
(rubricado)





JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

HUESCA

Núm. 5185

Ilmo. Sr.

Habiéndose acreditado en autos que el verdadero nombre y apellidos del inculpaado cuya orden de procedió ese Tribunal al numero ceder 2.681 se llama VALENTIN REDOL PERISE

y no Valentín Redol Peisé

como consta en aquella, tengo el honor de ponerlo en conocimiento de V.I. por si procediera subsanar el error en el Registro de ese Tribunal ya que ha quedado rectificado en el de este Juzgado y las cubiertas del procedimiento.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Huesca a 9 de agosto de 1.941.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



Ilmo. Sr. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

ZARAGOZA

16
19



ALCALDÍA NACIONAL
DE
ALBERUELA DE TUBO

Negociado _____

Núm. _____

D. Emilio Galvo Páez Alcalde de Alberuela de Tubo

Certifico: Que de los informes que obran en esta Alcaldía se deduce que el vecino de esta localidad Valentin Redd Parik con anterioridad al florido Movimiento Regional, había votado para las elecciones, pero sin pertenecer a ninguna organización sindical ni política; su conducta social fue buena.

Durante el Movimiento, en los primeros meses, fue considerado por los elementos extremistas dirigidos del Comité, como elemento reaccionario siendo denunciado al bo-

REINVENTAR NUESTRO FUTURO

199.8

ALBERUELA DE TUBO

ALBERUELA DE TUBO

Don Luciano Vinales Hernando Juez municipal

de Barahona de Cuba.

Justifico que de los informes que obran en esta localidad sobre individuo Valentin Redel Brito.

Con anterioridad al glorioso movimiento Nacional avia Botado para las izquierdas pero sin pertenecer a ninguna organizacion su conducta nacional fue buena antes del movimiento en el movimiento y despues.

Durante el movimiento en los primeros dias acompaño a mi hermano politico Moscu Luis Bescos ~~traves~~ ^{traves} ~~afiliado~~ ^{afiliado} por los

ojos, Por el monte para salvarlo una de las tardes si me tambien aber donde no me trabamos y al mercedarse se me preguntó si tenia arma y le dije que no y me prestó un rifle que me traia diciendo me que si venia al gun cabecilla arrojé a mi el tra barnos que me de fendiéramos con el, y yo como hijo de la

localidad boténgos muy presente por lo via que se portaba. Cules pocos meses se guiso en contra del comité por lo mal que

comprendia que obraban a bien bendimando todas las cosas del pueblo en junto y por mas que el no tenia se opuso y se lo dio repartir para los dueños de las fincas por ese y otros

que hacia en bien del pueblo el comité lo dio arma y le de nuncio en investigacion de Barahona pero el no capio su mal

disponia la vida diaria mente y atacando contra ellos. y en el mes de Mayo del 37 fue echado por nosotros

rute de Barahona; mas tarde fue miembro del Consejo que se formó en sustitucion del comité, en representacion de los elementos miembros de la localidad no teniendo como miembro esta Alcaldia de fue como tal ningun hecho de los castigados por los códigos.

Y para que conste y a peticion del interesado firmo la presente en la ciudad de Cuba a 24 de Julio de 1941

Luciano Vinales



misimos para de su parte los cargos y en el momento que
los acepto ya estuvo normalizado cada cual era dueño
de lo que tenia,

y para que conste firmo en la presente en
el burueta de Tubo 24 de Julio de 1941



El juez
Juan Vinala

Maria Buil, Urdida de Palacio
Cifuno Alonso de Arce

Juan Alonso

José Alonso

Helipe Villacampa

Ramon Alpin

Luis Escarlin

Urbano Torres

El Juez Instructor Provincial de
Responsabilidades Políticas Nueva



Por acuerdo de hoy dictado en
el expediente de Responsabilida-
des Políticas que se instruye con
VALENTIN BARRIO PARRIS
... la presente carta-or-
denada para que, en el PLAZO UNICO
DE CINCO DIAS, a PARTIR DEL RECIBO
DE ESTE DEPARTAMENTO, y en su lugar a
... practique las dili-
gencias que se abajo se indican,
remitiendo a este Juzgado este
mandato con las asunciones, que
siguientemente de
... sus cargos de
Dios que salvo a España
guarde a su Caudillo.
Huesca a 16 de Agosto 1.941.



El Juez Instructor Provincial

SR. Juez Municipal de
ALBUERQUE DE TUBO.

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Recibir declaración a tres personas de reconocida sol-
vencia moral y política y completamente afeatas al G.
M., a tenor del interrogatorio inserto a continua-
ción, que hace referencia a los cargos que se imputan
al encausado arriba indicado.

-Generales de la Ley.

1ª.- Si con anterioridad al G.M.N. era simpa-
tizante de las ideas izquierdistas o si pertene-
ció a algún partido político u organización sindi-
cal (en su caso, en cual, cargos que ostento y hast
que fecha mantuvo la filiación).

2ª.- Si alogar la candidatura izquierdista hi-
zo alguna clase de propaganda para la misma.

3ª.- Por quienes fue designado miembro del Conse-

jo Municipal y cómo se portó para sus convec-

4º.- Si obligado o voluntariamente prestó ser-
vicios de guarda yendo armado, si ingresó en
la facultad y si porqué se afilió a la U.G.T.

5º.- Si directa o indirectamente tomó parte o
indujo a la comisión de hechos delictivos: robos,
quiebras, incautaciones, destrucciones, denuncias,
detenciones, asesinatos, etc. ^{UBB}

El Sr. Juez les hará cuantas preguntas esti-
mas convenientes para el total esclarecimiento de
los hechos que se persiguen, que los investigara
con la máxima precisión y detalle, y si en las
declaraciones fuera citado algún vecino más co-
mo testigo, le requerirá e interrogará sobre la
veracidad del caso.

Providencia.- Citese a los vecinos de este pueblo San
Cesferino Alonso Placer, D. Jose Alonso Gabarre,
D. Antonio Laborda Lobera, para que compare-
zcan ante este Juzgado a fin de declarar
acerca del contenido de la precedente orden
orden del Sr. Juez Instructor Provincial de
Responsabilidades Políticas. Lo mandé y
firma el Sr. D. Luciano Vintuales Hernandez,
Juez municipal de este distrito en Alberuela
de Tubs a veinte de agosto de mil novecien-
tos veinte y uno, de que certifico.



Jefe municipal
Luciano Vintuales

El Jefe municipal
Josi M. fern

Diligencia.- Seguidamente notifique, lei in-
tegramente y di copia literal de
la anterior providencia a D. Ce-
ferino Alonso Placer, D. Jose Alonso
Gabarre, D. Antonio Laborda Lobera, y entera-
dos firman, de que certifico

El Jefe municipal Cesferino Alonso

Luciano Vintuales

El Jefe municipal
Josi M. fern

Josi Alonso

Declaracion del testigo

D. Cesferino Alonso Pla-

-cer.

El Jefe municipal, D. Luciano Vintuales Her-
nandez, comparece D. Cesferino Alonso Placer
de treinta y nueve años de edad, estado casado,
profesion labrador, quien juramentado en
nombre de Dios, y enterado de sus penas con-
tra el Código penal castiga el delito de fal-
so testimonio, enterado, dijo: Que no le com-
prenden las generales de la Ley.
Que el encontrado Valentin Redal Berise no



El Jefe municipal
Josi M. fern

.....

= A continuación designará tres vecinos bien entera-
dos y competentes, que si bien le parece pueden ser
los mismos expuestos en el precedente cuestionario,
quienes tasarán en el valor que estaria hoy en venta
los bienes pertenecientes al expediente ~~antes~~
que queda haber adjudicado con licitación y que el
fin de con esta licitación se ha de pagar la parte correspon-
diente a cada uno de los interesados. Queda
mandado que el Sr. Juez en la citada providencia
mande al Sr. Jefe municipal de este distrito que comparezca
siempre el con RUBENES, BRANOS y HIDALGO
y expresarse el valor de cada uno de cada clase,
en pesetas, el cual mande poner en la copia
de cada una de las diligencias en que se
.....

se significó en ideas políticas con fecha anterior al 18 de Julio de 1936, ni perteneció a alguna Organización Sindical o Política.

Que votó a las izquierdas, pero no hizo propaganda.

Que ignora quien nombra miembros del Consejo Municipal, portándose bien con sus convecinos.

Que ignora si había guardias armados o desarmados. Ingresó en la Colectividad obligado, y afilió a la U. G. E. dada la situación de Comisión roja, como los demás vecinos de este pueblo.

Que no tiene conocimiento de haber cometido desmán o delito alguno al encastado.

Que no tiene nada más que decir.

Leído que le ha sido al testigo la presente declaración, se afirma y ratifica en su contenido, y enterado de su obligación de dar conocimiento si cambia de residencia y la de comparecer a declarar nuevamente si para ello es requerido, firma con S. G. de que certifica.



El Jefe municipal
Josi M. Juan

El testigo
Cesario Alonso

Declaración del testigo
D. Josi Alonso Gabarre.

Segundamente comparece ante el Sr. Juez, el testigo D. Josi Alonso Gabarre, de cincuenta y tres años de edad, de estado casado, profesión Labrador.

De edad, de estado casado,

notura, vecinos de este pueblo, quien juró solemnemente en nombre de Dios, y enterado de las penas con que el Código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, dijo: que no le comprenden los generales de la Ley.

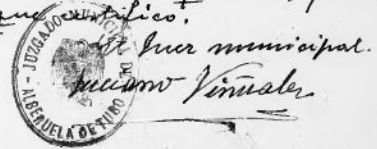
Que Valentín Redal Berise cuando votó a las izquierdas no hizo propaganda.

Que ignora quien lo nombra del Consejo Municipal, observando buen comportamiento con sus convecinos.

Que ignora si prestó servicios de guardia armada o desarmada. Ingresó en la Colectividad por que no le hubieron dado ni vendido nada y obligaban a estar en ella a todos los vecinos. Se afilió a la U. G. E. obligado como los demás vecinos, pues exigían pertenecer a la U. N. E. o a la U. G. E.

Que no tiene conocimiento de haber cometido desmán o delito alguno.

Leído que le ha sido al testigo la presente declaración, se afirma y ratifica en su contenido, y enterado de su obligación de dar aviso si cambia de residencia y de presentarse nuevamente a declarar si para ello es requerido, firma con S. G. de que certifica.



El Jefe municipal
Josi M. Juan

El testigo
Jose Alonso

Declaración del testigo
D. Antonio Laborda Lobera

El Secretario actual,
Josi M. Juan

Acto seguido comparece ante S. G. el testigo D. Antonio Laborda Lobera, de cuarenta y...

te años de edad, de estado casado, profesión la-
brador, natural y vecino de Alberuela de Tubo, quien
previo juramento en nombre de Dios, y enterado
de lo dispuesto en el Código penal por el delito
de falso testimonio, y advertido de su obliga-
ción de ser veraz, enterado, dijo: Que no le com-
prenden las generales de la Ley.

Que con anterioridad al G. M. N. no se distin-
guió en ideas políticas ni perteneció a partido
político ni organización sindical.

Que al votar la candidatura de izquierdas, no hizo
propaganda para las mismas.

Que ignora por quien fue designado miembro
del Consejo Municipal, portándose bien con sus
compañeros.

Que ignora si hizo guardias armado o desar-
mado, y que ingresó en la colectividad for-
rosa, afiliándose a la U. G. E. por medio, co-
mo los demás vecinos del pueblo.

Que no tiene conocimiento tampoco parte ni
sirvió a cometer delito alguno.

Que no tiene nada más que decir.
Leída que ha sido la presente declaración
y afirma y ratifica en su contenido, y ad-
vertido de su obligación de dar conoci-
miento si cambia de residencia y de
componer nuevamente si declarara, si
por ello es requerido, firma con S. G. de
que certifica.



Jefe Municipal
Vicente Jimenez

El Jefe de
Antonio Laborda

El Jefe de
Vicente Jimenez

Juramento

En Alberuela de Tubo a veintinueve de A-
gosto de mil novecientos cuarenta y cinco;
ante el Sr. Jefe Municipal, Sr. Luciano
Vinales Hermano, comparecen los peri-
tos Sr. Cipriano Alonso Placer, Sr. José Alon-
so Gabarre y Sr. Antonio Laborda Labera,
mayores de edad, casados, labradores,
naturales y vecinos de este pueblo, quien
previo juramento en nombre de Dios y
de las penas con que el Código castiga
el delito de falso testimonio, y enterados
de su obligación de ser veraz, enterados,
dicen: Que no les comprenden las gene-
rales de la Ley.

Que actualmente no reconocen al en-
cartado Valentín Redol Perize, bienes
ni rentas por concepto alguno.

Leída que les ha sido la presente
declaración, se afirman y ratifican
en su contenido, y firman con el Sr.
Jefe Municipal, de que certifica.



Jefe Municipal
Vicente Jimenez

Los peritos,
Cipriano Alonso
Antonio Laborda

José Alonso

El Jefe de
Vicente Jimenez

DILIGENCIA.- En Huesca, a treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

Quedan unidas al expediente de su razón las precedentes actuaciones, recibidas debidamente cumplimentadas.-
Doy fe.

E. Ferrer

29
35

Auto. - En Huesca a seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Resultando: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 21 de Diciembre de mil novecientos cuarenta, que obra al folio 12 de las actuaciones.

Resultando: Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Considerando: Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron convenientes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

Se declara concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don Pascual Vidal Andrés y firma conmigo el Secretario; doy fe.
Herberto Asín Yriarte

Pascual Vidal Andrés

Herberto Asín Yriarte



Don NORBERTO ASIN YRIARTE, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de HUESCA, instructor del presente procedimiento N.º 2.991 seguido contra VALENTIN RADOL PERISE vecino de ALBEROLA DE TUDO

en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 9 de Febrero de 1939, tiene el honor de exponer:
Se inició este expediente por orden de ese Tribunal (Fol. 1.º)

SOLICITADOS LOS INFORMES OPORTUNOS DAN POR RESULTADO: (Fols. 5, al 8.)

Voto la candidatura de izquierdas en las últimas elecciones. Durante el dominio rojo se afilió a la UGT y tomó parte del Consejo Municipal, interesado esto por las personas de orden de la localidad, a las cuales asistió.

BIENES: no se le conocen de su profesión, ya que se supone son del padre.
FAMILIARES A SU CARGO: esposa y dos hijos menores de edad.

Incoación del expediente en la Prensa oficial (Fols. 10) y hechas prevenciones (Fol. 13), y EL INCLUPADO EN SU DECLARACION MANIFIESTA: (Fol. 12, 16)

La declaración del encartado es igual que la información emitida por las autoridades.

BIENES: tiene la nuda propiedad de los de su padre, el cual éste los usufructa, y los considera un valor global aproximado de 11.800 Pesetas.

LA PRUEBA APORTADA POR EL INCLUPADO DA POR RESULTADO: (Fols. 16, 17.)

Consiste en un escrito firmado por varios convecinos y de un certificado de la alcaldía en los que se pone de manifiesto la buena conducta del encartado y que al ostentar cargo durante el periodo rojo fué por suplica hecha por las personas de orden.

PRACTICADA DE OFICIO PRUEBA TESTIFICAL RESULTA: (Fols. 19, 20, 21.)

Corroboran los testigos los informes emitidos por las Autoridades, y así mismo indican de que el encartado ingresó en la colectividad pero que fué obligado.

Los peritos manifiestan no conocerle al encartado ninguna clase de bienes, pero quisiera aclarar este extremo por la propia declaración del encartado.

El Instructor que suscribe considera a VALENTIN RADOL PERISE, no incurso en ninguno de los supuestos del artículo 1.º de la citada Ley, y ya que no se le puede considerar persona peligrosa por su actuación durante el dominio rojo se le pueda calificar como persona de orden.

No obstante, ese Tribunal con su superior criterio acordó el día 1.º de Septiembre de 1941




Diligencia.—Seguidamente se remite a la Superioridad el presente expediente que consta de tantos folios útiles y debidamente numerados, acompañado de alto. oficio. Doy fe

Handwritten signature

31 28



DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza veinte de Octubre de mil
novecientos cuarenta y uno 

PROVIDENCIA. — Zaragoza veinte de Octubre de mil
novecientos cuarenta y uno

La anterior comunicación, únese a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase ~~esta~~ al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R:

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

AUTO
SEÑORES

Presidente

D. Francisco de Santandreu

Vocales

D. José de Martín

D. Ignacio Guillón

Zaragoza ~~veintinueve~~ de Octubre

de mil novecientos cuarenta y ~~uno~~.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado Valentín

Pedro C. Ferriz, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Valentín
Pedro Ferriz o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, diríjase carta orden al Jefe Municipal Alameda que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

[Firma]

[Firma]

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:



VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

30

Zaragoza 24 de Octubre de 1941

EL T.^o CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Municipal de
Alberuela de Tubo

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 2.681, contra Valentin Redol Perise ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, au escrito de defensa. Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

De O. de S. S.^o
El Secretario,

Enterado de la notificación el interesado Valentin Redol

C. M...



El Juez Luciano Vinals

Alberuela de Tubo 24-10-1941

AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

VALENTIN REDOL PEREIRA, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Alberuela de Tubo (Huesca), comparezco en el expediente que se me instruye por responsabilidad politica con el nº 2681, y respetuosamente digo: Que en trámite de descargas me interesa consignar lo siguiente:

Basta la lectura del expediente, para que el sereno criterio del Tribunal forme un juicio acabado de mi persona, juicio que forzosamente ha de ser favorable a una conducta, que en todo momento, aun en los mas difíciles, no hizo otra cosa que defender los principios que deben informar a todo hombre de bien.

Cierto que en las últimas elecciones, voté a un partido republicano, pero no menos cierto que ni antes, ni entonces, estuve afiliado a ningun partido, siendo el hecho inconsciente mio de votar en aquel entonces a un partido republicano, lo que despues nos sirvió a las personas de orden del pueblo para poder conllevar con habiliades la conducta de los extremistas.

Llegado el Glorioso Movimiento Nacional, seguí sin afiliarme a partido alguno, hasta que alla por Mayo de 1937, fue forzoso que todos que estabamos en zona roja tuviésemos que enrolarnos en alguna organización sindical. Puestas de acuerdo, cuantas personas eran consideradas como de derechas, decidimos afiliarnos a la U. G. T., y apesar de mi negativa, convinieron fuera yo quien ostentase la Presidencia, y que todos juntos presentásemos batalla a los extremistas del pueblo que militaban en la C. N. T.

De mi conducta antes y durante el Glorioso Movimiento, son bien elocuentes los informes todos que obran en autos, ya que no se trata de que unos disienten de los otros, sino que con perfecta unanimidad hacen patente todos de mi buena conducta y actuación en zona roja, y aun cuando hablan de ser Presidente en 1937 de la U. G. T. tambien explican motivos y circunstancias que determinaron el que se me asignase tal cargo.

En cuanto a mis bienes económicos tan solo cuento con la NUDA PROPIEDAD de una casita y finca, cuya tasación de propiedad plena no llega a las 12.000 pesetas, y ademas mis deudas se elevan a cerca de 4.000 pesetas.

Como personas que actualmente estan acogidas a mi amparo, y a cuya

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA RESPONSABILIDADES POLITICAS

Telegrama Oficial Postal

EL T. M. CORONEL PRESIDENTE

Este Tribunal en el expediente seguido con el número N.º 2681, contra el Sr. Valentín Redol Periera, vecino de Tubo (Huesca), me interesa consignar lo siguiente:

Al leer el expediente, el sereno criterio del Tribunal formará un juicio acabado de mi persona, juicio que forzosamente ha de ser favorable a una conducta, que en todo momento, aun en los más difíciles, no hizo otra cosa que defender los principios que deben informar a todo hombre de bien.

Cierto que en las últimas elecciones, voté a un partido republicano, pero no menos cierto que ni antes, ni entonces, estuve afiliado a ningún partido, siendo el hecho inconsciente mío de votar en aquel entonces a un partido republicano, lo que después nos sirvió a las personas de orden del pueblo para poder conllevar con habilidad la conducta de los extremistas.

Llegado el Glorioso Movimiento Nacional, seguí sin afiliarme a partido alguno, hasta que allá por Mayo de 1937, fue forzoso que todos que estábamos en zona roja tuviésemos que enrolarnos en alguna organización sindical. Puestas de acuerdo, cuantas personas eran consideradas como de derechas, decidimos afiliarnos a la U. G. T., y apesar de mi negativa, convinieron fuera yo quien ostentase la Presidencia, y que todos juntos presentásemos batalla a los extremistas del pueblo que militaban en la C. N. T.

De mi conducta antes y durante el Glorioso Movimiento, son bien elocuentes los informes todos que obran en autos, ya que no se trata de que unos disienten de los otros, sino que con perfecta unanimidad hacen patente todos de mi buena conducta y actuación en zona roja, y aun cuando hablan de ser Presidente en 1937 de la U. G. T. tambien explican motivos y circunstancias que determinaron el que se me asignase tal cargo.

En cuanto a mis bienes económicos tan solo cuento con la NUDA PROPIEDAD de una casita y finca, cuya tasación de propiedad plena no llega a las 12.000 pesetas, y ademas mis deudas se elevan a cerca de 4.000 pesetas.

Como personas que actualmente estan acogidas a mi amparo, y a cuya



subsistencia atiendo con mi trabajo, son mis padres de mas de 60 años, mi esposa Maria Casanovas y nuestros dos hijos Herminia y Marcos de 6 y 8 años respectivamente.

SUPlico AL TRIBUNAL que teniendo esta instancia por presentada se digne admitirla y en su vista dictar sentencia por la que estimando mi conducta de conformidad a los informes de autos, se me absuelva de responsabilidad.

Zaragoza 25 Octubre de 1941

Valentino Riech

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haberse presentado escrito de defensa por el encartado Valentin Redol Perise de Zaragoza diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

PROVIDENCIA.-Zaragoza, diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores <u>Ga Santandreu</u> <u>Martin</u> <u>Guillen</u>	Dada cuenta, únanse las diligencias y escrito que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al Sr. Ponente, por término de cinco días.
--	---

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.



S E N T E N C I APresidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin
Claveria.

D. Arturo Guillen de
Urzaiz.

En la ciudad de Zaragoza a veinte de
Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional
de Responsabilidades Políticas, constituido
por los señores anotados al margen, bajo la
Penencia del Vocal Magistrado, las diligencias
del expediente seguido contra VALENTIN REDOL
PERISE, mayor de edad, casado, Labrador, veci-
no de Alberuela de Tubo (Huesca), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes
y antecedentes aportados a las diligencias
aparece justificado que VALENTIN REDOL PERISE votó la candidatura de iz-
quierdas pero no estaba afiliado, y si durante el dominio rojo ingresó
en la U.C.T. y formó parte del Consejo, lo fué designado por las personas
de orden, a las que protegió, siendo buena su actuación.

RESULTANDO: Que tramitadas por el Juzgado Instructor Provincial de
Huesca las oportunas diligencias fueron elevadas en su día a este Tribu-
nal despues de formular al inculpado las prevenciones del art. 57 de la
Ley y de publicar edictos en los periódicos oficiales.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado
las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9
de Febrero de 1.939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que deduciéndose de la apreciación de los elementos
de prueba aportados al expediente, que se consigna en el primer Resultan-
do de esta sentencia, que el inculpado no realizó acto alguno concreto
por el que pueda estinarse comprendido en ninguno de los casos que señala
el art. 4º de la Ley reguladora de esta jurisdicción, procede dictar reso-
lución absolutoria, a la que se dará la publicidad ordenada en el último pá-

rrafo de' art. 57 de la Ley mencionada, con los efectos que en el mismo precepto se expresan.

Vistas las disposiciones legales citadas y demas pertinentes.

FALLAMOS: que debemos absolver y absolvemos al expedientado VALENTIN REDOL PERISE, de Alberuela de Tubo, de las responsabilidades Politicas perseguidas en estas actuaciones; publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia, haciéndolo constar que por virtud de este fallo ha recobrado el inculpaado la libre disposición de sus bienes, con los efectos prevenidos en el último inciso del art. 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan José Santandreu

Antonio Guillen de Urzaiz

DILIGENCIA.-- En la propia fecha se remite carta orden, certificado.

S E N T E N C I A

Presidente

D. Pascual Garcia Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin Claveria.

D. Arturo Guillen de Urzaiz.

§ En la ciudad de Zaragoza a veinte de
§ Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.
§ Examinadas por este Tribunal Regional
§ de Responsabilidades Politicas, constituido
§ por los señores anotados al margen, bajo la
§ Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias
§ de' expediente seguido contra VALENTIN REDOL
§ PERISE, mayor de edad, casado, labrador, veci-
§ no de Alberuela de Tubo (Huesca), so'vente.

RESULTANDO: que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado que VALENTIN REDOL PERISE votó la candidatura de izquierdas pero no estaba afiliado, y al durante el dominio rojo ingresó en la U.C.T. y formó parte del Consejo, lo fué designado por las personas de orden, a las que protegió, siendo buena su actuación.

RESULTANDO: que tramitadas por el Juzgado Instructor Provincial de Huesca las oportunas diligencias fueron elevadas en su día a este Tribunal despues de formular al inculpaado las prevenciones de' art. 57 de la Ley y de publicar edictos en los periódicos oficiales.

RESULTANDO: que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prearritasen la Ley de Responsabilidades Politicas de 9 de Febrero de 1.939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: que deduciéndose de la apreciación de los elementos de prueba aportados al expediente, que se consigna en el primer Resultado de esta sentencia, que el inculpaado no realizó acto al uno concreto por el que pueda estimarse comprendido en ninguno de los casos que señala el art. 4º de la Ley reguladora de esta jurisdicción, proceda dictar resolución absolutoria, a la que se dará la publicidad ordenada en el último pá-

rraño del art. 57 de la Ley sancionada, con los efectos que en el mismo precepto se expresan.

Vistas las disposiciones legales citadas y demas pertinentes.

FALLAMOS: que debemos absolver y absolvemos al expedientado **VALENTIN REDOL PERISE**, de Alberueda de Tubo, de las responsabilidades Políticas perseguidas en estas actuaciones; publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia, haciéndolos constar que por virtud de este fallo ha recobrado el inculpadado la libre disposición de sus bienes, con los efectos prevenidos en el último inciso del art. 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual G^a Santandreu.- José M^a Martín.- Arturo Guillen.- Rubricados.

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL 34

Zaragoza 20 de Diciembre de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

ALBERUEDA DE TUBO

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 2.681 contra el vecino de ese pueblo **VALENTIN REDOL PERISE**, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



39 35

1A.-Doy cuenta al Tribunal de haber finado el día dos actual el plase sin que por VALENTIN REDOL PERISE se haya interpuesto recurso alguno; certifique. Zaragoza veintidos de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.

[Handwritten signature]

ACUERDO
Sres. G^o. Santandreu
Martin Guillen

Zaragoza veintidos de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.
Dada cuenta; habiendo transcurrido el término sin que por VALENTIN REDOL PERISE se haya interpuesto recurso se declara firme la sentencia dictada en este expediente desde el día tres actual y habiéndose dictado resolución absolutoria, se dejan sin efecto cuantas medidas precautorias se dictaron en este expediente a cuyo fin se expedirán los oportunos edictos y de conformidad con lo ordenado en el Arts 60 de la Ley de 9 Febrero 1939, remítase testimonio de la sentencia con oficio al Excmo. Sr. Jefe Superior Administrativo de Responsabilidades Políticas.
Lé acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifique.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- En la propia fecha quedó cumplido lo anteriormente acordado; certifique.

Domicio - Por recibidos el presente escrito, cumplidos lo ordenado y habiendo concurrido con la diligencia que corresponde.
Lo mando y firma el Sr. Jefe Municipal del Ayuntamiento de Sarriena de Guisasa a las 18 horas del día de Noviembre 11 1941.



Jefe Municipal del Ayuntamiento de Sarriena de Guisasa
[Signature]

Diligencia - Para hacer constar que en el día de la fecha se cumplió lo anteriormente acordado.

Diligencia - Para hacer constar que en el día de la fecha se cumplió lo anteriormente acordado y se le hizo entrega del documento que el acompaña al presente escrito, firmado con el Sr. Jefe de sus copias.



Jefe Municipal del Ayuntamiento de Sarriena de Guisasa
[Signature]

40 36

Providencia Juez ajerte. } Seriens, veintiseis de Diciembre de
Sr. Villagana- } mil novecientos cincuenta y ocho.

Por recibido el precedentes expedientes de responsabilidades políticas de que se acusará recibo y quede sobre la mesa del proveyente para cordar lo pertinente.

Lo proveyó y firma SSA de que doy fé.

Diligencia./ Seguidamente se cumple lo acordado; doy fé.

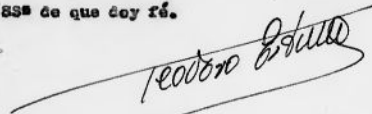
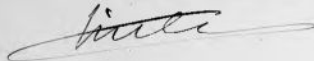
Providencia Juez ejerte,

St. Villamans.

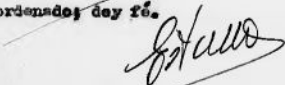
Sariñena, quince de Enero de mil novecientos
cincuenta y nueve.

Librese carta-orden al Juzgado de Paz correspondiente al
objeto de hacer saber al interesado que la retención o embargo de bienes
de su propiedad que se hubiera llevado a cabo como consecuencia del expe-
diente de Responsabilidades Políticas, quede sin efecto, pudiendo disponer
libremente de dichos bienes sin restricción alguna.

Lo proveyó y firma SS^{as} de que soy f^o.



Diligencia./ Seguidamente se cumple lo ordenado; doy f^o.



B 5145883

U. 2141526

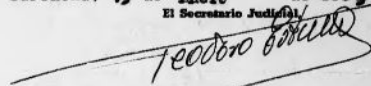
41 37

pe 9
JUZGADO DE INSTRUCCION
DE
SARIÑENA
Secretaría
ASUNTO

Expediente de responsabilidades
políticas.

De orden del señor Juez de Instrucción de
este Partido y cumpliendo lo acordado an el
asunto que se anota al margen, dirijo a V. la
presente a fin de que se sirva disponer la
práctica de las diligencias que después se
expresan, devolviéndola una vez cumplimen-
tada, sin dar lugar a la que le sea recordada.
Dios guarde a V. muchos años.

Sariñena, 15 de Enero de 1959
El Secretario Judicial



SEÑOR JUEZ DE PAZ DE

ALBEROLA DE TURO

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR:

Que se haga saber al vecino de esa localidad, VALENTIN BERRON
PERISE, o a sus herederos, que si en la actualidad tuviere
bienes de su propiedad embargados o retenidos como consecuencia del
expediente que se le instruyó por responsabilidades políticas y en
el que fué absuelto; que quede sin efecto dicho embargo o retención
y como consecuencia puede disponer libremente de dichos bienes.

XXX

.....
DILIGENCIA.- Para hacer constar y dar cuenta al Sr. Juez de que en el día de hoy se ha recibido en éste Juzgado, por conducto ordinario, la anterior carta-orden de 15 del actual del Juzgado de Instrucción de Sarriena. Certifico.-

ALBERUELA DE TUBO a 19 de Enero de 1.959.
EL SECRETARIO

PROVIDENCIA JUEZ SUPLENTE
Sr. Montes Sanclemente... En ALBERUELA DE TUBO a veinte de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve. Dada cuenta; en su consecuencia, hágase saber cuanto se ordena al vecino VALENTIN REDOL PERISE y, cumplimentado que sea, devuélvase a su procedencia por el conducto de su recibo, dejando nota suficiente.-

Lo mandó y firma el Sr. Juez de Paz Suplente en el lugar y fecha indicados, de que doy fé.-



EL JUEZ DE PAZ SUPLENTE,
Francisco Montes

EL SECRETARIO

DILIGENCIA.- En ALBERUELA DE TUBO a veintiuno de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve; teniendo a mi presencia, previa citación, al vecino VALENTIN REDOL PERISE, le hago saber que si en la actualidad tuviere bienes de su propiedad embargados o retenidos como consecuencia del expediente que se le instruyó por responsabilidades políticas y en el que fué absuelto, que queda sin efecto dicho embargo o retención y como consecuencia puede disponer libremente de dichos bienes.-

En prueba de quedar debidamente enterado, firma conmigo, el Secretario, de que certifico.-

EL INTERESADO,
Medel

EL SECRETARIO

DILIGENCIA FINAL.- Cumplimentado cuanto se tenía ordenado, se remiten las presentes al Juzgado Superior de Sarriena, su procedencia, previo registro, por el conducto de su recibo. Certifico.-

EL SECRETARIO



El...

Providencia Juez ajarte. }

Sr. Villanena.-

Sarífena, veinticuatro de Enero de mil
novecientos cincuenta y nueve.

La precedente carta-orden únese al expediente de respon-
sabilidades políticas de su razón, que se archivará, previa nota.

Lo proveyó y firma S.S. de que doy fé.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature: Rodolfo S. Villanena]

Diligencia./ Seguidamente se cumple lo ordenado; doy fé.

[Handwritten signature: S. Villanena]